

**CONSEJO ACADEMICO**

**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-0118**

**Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-016, sesión de 22 de junio de 2018**

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)”

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como un derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: “(...) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;(...)”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Art. 70.- Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales. Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...)”

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: “Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”

Que, el último inciso del Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: Artículo 90.- Garantía del perfeccionamiento académico,- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), determina: “Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.”

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: “Art. 1.- Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las norma. Legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional; además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina como responsabilidad de la Comisión de Becas: “Art. 6.\_ Recomendar al Consejo Académico la aprobación del informe con la nómina de aspirantes donde consta el tipo de beca o ayuda económica para estudios de grado o posgrados, previo cumplimiento de requisitos y análisis a los informes enviados por la Unidades de Bienestar Estudiantil, Centro de Posgrados o Unidad de Talento Humano.”

Que, el Art 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, señala: “La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la Universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área a fin a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador (...)”

Que, el Art 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral y los programas de formación y capacitación establecidos en los departamento o en la Unidad de Talento Humano pudiendo optar por estas beca: a. Profesores titulares: principales, auxiliares y agregados, que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, mínimo 5 años. b. Servidores públicos y trabajadores que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo cinco años”.

Que, con los fundamentos legales expuestos, mediante Orden de Rectorado No. 2013-080-ESPE-a3, de 28 de marzo de 2013, se otorga al Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, beca, para que curse el Doctorado en Administración Estratégica de Empresas en la Pontificia Universidad Católica de Perú.

Que, mediante CONTRATO 13-012-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 9 de mayo de 2013, firmado entre el Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán y la Escuela Politécnica del Ejército, hoy Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la cláusula quinta del contrato constan las obligaciones del beneficiario siendo una de ellas la signada con el número: “5.2 Informar con la debida oportunidad a la Comisión de Becas y Centro de Posgrados respecto de cualquier modificación del Plan de Estudios, plazos o condiciones establecidas del posgrado;”

Que, mediante Orden de Rectorado No. 2016-229-ESPE-a3, de 25 de agosto de 2016, se extiende por un año la beca otorgada al Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, desde el 31 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018.

Que, mediante CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO 13-012-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 23 de octubre de 2017, firmado entre el Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la cláusula tercera objeto del contrato complementario consta: “Conforme lo dispuesto en la Orden de Rectorado No. 2016-229-ESPE-a3, de 25 de agosto de 2016, las partes acuerdan modificar la cláusula tercera del Contrato No. 13-012-BP-DOC-ESPE-a2, suscrito con el señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, descrito en la cláusula de los antecedentes, extendiendo por un año desde el 31 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018 el plazo de la beca otorgada, para que continúe el programa de doctorado en Administración Estratégica de Empresas en la Pontificia Universidad Católica de Perú, precisando que dicha extensión no incluirá erogación adicional de recursos económicos por parte de la Universidad”

Que, mediante comunicación de fecha 24 de enero de 2018, el señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, becario de la Universidad, que se encuentra cursando el Doctorado en Administración Estratégica de Empresas en la Pontificia Universidad Católica de Perú, debido a su estado de salud y amparado en la cláusula octava del contrato 13-012-BP-DOC-ESPE-a2 contrato de compromiso de devengamiento, de fecha 9 de mayo de 2013, solicita al señor Rector, le autorice el retiro del mencionado programa y la terminación del Contrato por mutuo acuerdo.

Que, en el Art. 94 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE vigente, en el literal c) establece: "Terminación por mutuo acuerdo: Cuando el/la beneficiario/a exprese su deseo de renunciar de manera justificada a la ayuda económica otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberá elevar su solicitud a la Comisión de Becas, la que de manera motivada resolverá la procedencia de la misma. Si la renuncia se produjere por caso fortuito o fuerza mayor calificadas como tales la comisión resolverá la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes y podrá exonerar a el/la beneficiario/a del cumplimiento de restitución del valor de la ayuda económica, así como de la prohibición de postulación, por el tiempo que se estime pertinente, de el/la beneficiario/a para otros programas financiados por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE".

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2018-0223-M, de 15 de marzo de 2018, firmado por el señor Coordinador Jurídico, de la Unidad de Coordinación Jurídica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, emite la contestación a la consulta formulada por la Comisión de Becas en torno al retiro del Doctorado que se encuentra cursando el Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, en su calidad de becario de la Institución y la terminación por mutuo acuerdo del contrato de devengamiento firmado entre el mencionado becario y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE concluyendo: "Conforme estas disposiciones y los sustentos adjuntos al trámite, la enfermedad es causa legal para la terminación por mutuo acuerdo del contrato de devengamiento y la no devolución de los valores recibidos, correspondiendo a la comisión de becas, de manera motivada, recomendar al Consejo Académico la procedencia de la misma, siendo necesario que se remita con un informe Técnico de la Unidad de Talento Humano referente a la situación de salud del docente y la justificación para no continuar con los estudios de doctorado, cuya evaluación sustentará la decisión de dicho órgano colegiado".

Que, mediante Informe No. 2018-033-M, de fecha 11 de marzo de 2018, elaborado por la Unidad de Talento Humano, referente a la terminación por mutuo acuerdo del contrato de devengamiento, solicitada por el señor Magister Guido Gonzalo Crespo Albán, profesor titular principal de escalafón previo, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, se recomienda: "Sustentado en el primer inciso del Contrato de devengamiento cláusula OCTAVA: CUMPLIMIENTO, del CONTRATO 13-012-BP-DOC-ESPE-a2 y memorando Nro. ESPE-THM-2017-4234-M, suscrito por el señor Médico Edgar Alfonso Toapanta Anchali, médico ocupacional de la universidad, esta Unidad se permite recomendar se autorice la terminación por mutuo acuerdo del contrato de devengamiento, a favor del señor Magister Guido Gonzalo Crespo Albán, para que pueda los problemas de salud citados en el memorando Nro. ESPE-THM-2017-

4234-M. Cabe señalar que por tratarse de una enfermedad cardiaca la atención es de carácter prioritario y preferente; por lo tanto, no podrá continuar con sus estudios de posgrado, ya que representa alto riesgo para su salud”.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2018-0572-M, de fecha 4 de abril de 2018, la señora Directora de la Unidad Financiera de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, informa al señor Vicerrector de Docencia: (...) que una vez analizada la Orden de Rectorado 2013-080-ESPE-a-3, con la que se otorga la beca al Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Administrativas y del Comercio, de la ESPE matriz, para cursar el programa de Doctorado en Administración Estratégica de Empresa en la Pontificia Universidad Católica de Lima – Perú, se verificó el sistema de Administración Financiera e-SIGEF que por este concepto se transfirió al señor docente el 29 de julio del 2013 con el CUR 7798, el valor de USD 15.795,00, según consta en la matriz de la beca Nro. 1003.

Que, mediante certificado de aptitud especial REG-24-SSO-2016, de fecha 15 de noviembre de 2017, consta que el señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, se encuentra apto con restricciones para cubrir el puesto de trabajo. (Recomendaciones Médicas Intralaborales y Extralaborales; No manipulaciones de carga superiores a 5 Kg; No bipedestación o sedestación prolongada más de 2 horas; Realizar pausas activas cada 2 horas por 10 minutos; Expectativa del autocuidado y ergonomía postural; No realizar actividad física excesiva; Disminuir el uso del computador: no realizar horas extras).

Que, en el Informe de la Comisión de Becas No. 014, de fecha 04/04/2018, se recomienda: “Recomendar al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector se digne autorizar: a) La terminación por mutuo acuerdo del CONTRATO 13-012-BP-DOC-ESPE-A2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 9 de mayo de 2013, firmado entre el señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán y la Escuela Politécnica del Ejército y el contrato complementario al contrato 13-012-BP-DOC-ESPE-a2 contrato de compromiso de devengamiento, de fecha 23 de octubre de 2017, firmados entre el Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. b) La no devolución de los valores recibidos por concepto de beca de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del contrato 13-012-BP-DOC-ESPE-a2 y a la conclusión emitida por el señor Coordinador Jurídico de la Unidad de Coordinación Jurídica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. c) De existir inobservancia por parte del docente a la recomendación de la Unidad de Talento Humano, constante en el Informe No. 2018-033-M, de fecha 11 de marzo de 2018 en el que textualmente señala “por lo tanto, no podrá continuar con sus estudios de posgrado, ya que representa alto riesgo para su salud”; el docente deberá reembolsar los valores entregados por la Universidad en concepto de beca más los intereses generados a la fecha en que presentare su título de doctorado si fuere del caso.”.

Que, el Consejo Académico una vez realizado el análisis respectivo, determina la pertinencia de dar por terminado por mutuo acuerdo del CONTRATO 13-012-BP-DOC-ESPE-A2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 9 de mayo de 2013 y el CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO 13-012-BP-DOC-ESPE-A2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 23 de octubre de

2017, firmados entre el Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; teniendo como antecedente lo señalado en el memorando Nro. ESPE-UAJR-2018-0223-M, de 15 de marzo de 2018, el Informe Técnico No. 2018-033-M, de fecha 11 de marzo de 2018, elaborado por la Unidad de Talento Humano, y el certificado de aptitud especial REG-24-SSO-2016, de fecha 15 de noviembre de 2017, en el que consta que el señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, se encuentra apto con restricciones para cubrir el puesto de trabajo. (Recomendaciones Médicas Intralaborales y Extralaborales; No manipulaciones de carga superiores a 5 Kg; No bipedestación o sedestación prolongada más de 2 horas; Realizar pausas activas cada 2 horas por 10 minutos; Expectativa del autocuidado y ergonomía postural; No realizar actividad física excesiva; Disminuir el uso del computador: no realizar horas extras).

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-054, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-054 de fecha 11 de mayo de 2018, se encarga el Vicerrectorado Académico General al señor Tcn. IGEO. Humberto A. Parra C. PhD., por un plazo máximo de ciento veinte días.

Que, mediante memorando N° ESPE-VAG-2018-0696-M, el Señor Tcn. Víctor Villavicencio Álvarez, subroga en el cargo y funciones al Vicerrector Académico General, desde el 19 hasta el 24 de junio de 2018, inclusive.

Que, en el Art. 33 literal a. séptimo inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Las demás que señalen la ley, el estatuto y Reglamentos de la Universidad”:

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Art. 1.-** Acoger el Informe de la Comisión de Becas No. 014 y recomendar al señor Rector:

- a) La terminación por mutuo acuerdo del CONTRATO N° 13-012-BP-DOC-ESPE-A2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 9 de mayo de 2013, firmado entre el señor Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán y la Escuela Politécnica del Ejército y el CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO 13-012-BP-DOC-ESPE-A2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de fecha 23 de octubre de 2017, firmados entre el Ing. Guido Gonzalo Crespo Albán y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;
- b) La no devolución de los valores recibidos por concepto de beca de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del contrato 13-012-BP-DOC-ESPE-a2 y a la conclusión emitida por el señor Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.”
- c) De existir inobservancia por parte del docente a la recomendación de la Unidad de Talento Humano, constante en el Informe No. 2018-033-M, de fecha 11 de marzo de 2018 en el que textualmente señala “por lo tanto, no podrá continuar con sus estudios



SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO

de posgrado, ya que representa alto riesgo para su salud"; el docente deberá reembolsar los valores entregados por la Universidad en concepto de beca más los intereses generados a la fecha en que presentare su título de doctorado si fuere del caso.

Notifíquese y cúmplase

Expedida en el Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 22 de junio de 2018.

TRCN. VICTOR E. VILLAVICENCIO ÁLVAREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO (S)



